

## CIRCULAR SB: CSB-REG-2026000012

- A las** : Entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios.
- Asunto** : Modificar el “Instructivo para la autorización, registro y amortización de activos intangibles y otros cargos diferidos” para establecer nuevos lineamientos en las solicitudes para el diferimiento de software.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Visto** : El literal (a) del artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera, que dispone que la Superintendencia de Bancos elabore el plan de contabilidad y normas contables siguiendo los estándares internacionales.
- Vista** : La Circular SB: No. 006/05 del 10 de marzo de 2005, que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo para la autorización, registro y amortización de activos intangibles y otros cargos diferidos”.
- Vista** : La Circular SB: No. 001/06 del 2 de marzo de 2006, que establece la contabilización de los desembolsos realizados por concepto de cargos diferidos, en el subgrupo “Otros Cargos Diferidos”.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021, que modifica de manera integral el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 004/23 del 25 de mayo de 2023, sobre los “Lineamientos para la presentación de modelos de negocios, productos o servicios novedosos a implementar en ambiente de prueba”.
- Vista** : La Circular SB: CSB-REG-202500004 del 27 de marzo de 2025, que modifica el “Instructivo para la autorización, registro y amortización de activos intangibles y otros cargos diferidos”, para establecer nuevos lineamientos en las solicitudes para el diferimiento de *software*”.

- Vistas** : Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), específicamente la NIC 38 sobre *Activos Intangibles* que establece el tratamiento contable de estos y la NIC 19 sobre *Beneficios a los Empleados* donde se establece cuatro categorías de beneficios a los empleados, la contabilización e información a revelar.
- Considerando** : Que el literal (a) del artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera, establece que las entidades de intermediación financiera están obligadas a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, de acuerdo con el plan de contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales prevalecientes en materia de contabilidad.
- Considerando** : La importancia de adecuar el Manual de Contabilidad a los principios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para promover la transparencia y facilitar la comparabilidad de los estados financieros de las EIF.
- Considerando** : Que la NIC 38 define Vida Útil como “(a) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad”. Asimismo, para el período y método de amortización el párrafo 97 de esta norma indica “El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita, se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. ....”.
- Considerando** : Que el párrafo 28, literal a) de la NIC 38, indica que se consideran costos atribuibles directamente “los costos de las remuneraciones a los empleados (según se definen en la NIC 19-Beneficios a Empleados), derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso”.
- Considerando** : Que la NIC 19 define como Beneficios a los empleados a “todas las formas de contraprestación concedida por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese”, en la cual se establecen elementos tales como: (a) sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social; (b) derechos por permisos retribuidos y ausencia retribuida por enfermedad; (c) participación en ganancias e incentivos; y (d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

- Considerando** : Que a partir de la publicación de la citada Circular SB: No. 006/05, se han producido cambios en las complejidades de los sistemas de información, componentes, terminologías y forma de implementación, que requieren ser evaluadas para adecuar la regulación a los tiempos actuales.
- Considerando** : Que las entidades a partir de la entrada en vigor de la referida Circular SB: CSB-REG-202500004, han sometido a la consideración de esta Superintendencia de Bancos, algunos aspectos conforme los criterios que establecen las NIIF.
- Considerando** : Que SaaS (*Software as a Service* o Software como Servicio) es un sistema alojado en la nube y que en lugar de comprar e instalar un software, el cliente paga una suscripción para usarlo.
- Considerando** : Que el IFRS *Interpretations Committee* analizó el tema y concluyó que el usuario no adquiere derechos que califiquen como activo ni bajo IFRS 16 (arrendamientos) o IAS 38 (intangibles). El SaaS es, a efectos contables, un contrato de suministro de servicios; en consecuencia, el costo de la suscripción se registra como gasto a lo largo del plazo al que se refiere.
- Considerando** : Que la digitalización, innovación y nuevas tecnologías constituye uno de los ejes transversales del Plan Estratégico de esta Superintendencia de Bancos, a través del cual busca mejorar el accionar del sistema financiero dominicano.

#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el “Instructivo para la autorización, registro y amortización de activos intangibles y otros cargos diferidos”, en los aspectos siguientes:

#### Software modalidad SaaS

- 1.1 Modificar en el Ordinal II. “Criterios para la inclusión de gastos en la partida otros cargos diferidos”, numeral 1. “Criterios Generales”, para incluir el literal e), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

*“Los costos incurridos en los proyectos de software bajo el modelo SaaS (Software as a Service o Software como un servicio) serán considerados como pagos anticipados, los cuales deberán registrarse en la cuenta “172.99 - Otros gastos pagados por anticipado” y amortizarse contra gasto a lo largo del plazo al que se refiere el contrato. Aquellos costos que se pagan por uso mensual o anual se reconocen directamente como gasto en el período en que se incurre.”*

### Ampliar plazo de amortización

- 1.2 Modificar en el Ordinal II. “Criterios para la inclusión de gastos en la partida otros cargos diferidos”, numeral 2. “Criterios Prudenciales”, el literal d), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

*“El período de amortización de los cargos diferidos por concepto de software podrá ser hasta diez (10) años sujeto a su vida útil, para lo cual se tomará en consideración el tiempo definido por el suplidor o el mantenimiento que se recibirá, conforme a las especificaciones contenidas en el contrato correspondiente.”*

***Párrafo:** En casos excepcionales, esta Superintendencia podrá autorizar la amortización en un plazo de hasta quince (15) años, siempre que la entidad sustente dicha ampliación de plazo en los beneficios económicos futuros que se espera obtener durante la vida útil del activo, y en la materialidad del monto sujeto a diferimiento en relación con el patrimonio de la entidad en los últimos tres (3) años”.*

- 1.3 Las entidades deberán justificar el plazo de diferimiento solicitado, en función de la evaluación de los beneficios económicos futuros establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sustentado en la Certificación-informe preparada por los auditores externos.

### Costos atribuibles al software

- 1.4 Incluir el literal d) en el Ordinal III. “Procedimientos de Autorización”, numeral 1. “Software”, para incluir como parte del costo lo siguiente:

d) Las erogaciones en los que incurre la entidad en el personal asignado al proyecto, siempre que sea directamente atribuible al software implementado.

- 1.5 Las entidades que incluyan como parte del costo del *Software* los gastos del personal asignado al proyecto deberán remitir en la solicitud de diferimiento, la documentación siguiente:

- a) Acta del órgano competente designando el personal para trabajar exclusivamente en el proyecto;
- b) Un medio verificable sobre la designación del personal al 100% en el proyecto. Se excluye el personal que esté en el proyecto de manera parcial;
- c) Relación del personal involucrado incluyendo el nombre completo, cédula de identidad, posición, departamento, salario base, retribuciones complementarias;
- d) Descripción general de las funciones respecto al *Software*;
- e) Detalle mensual de los días trabajados, la cual deberá estar firmada por el máximo representante del área de gestión humana de la entidad;

f) Opinión del auditor externo indicando sus consideraciones sobre las partidas por concepto de remuneraciones del personal, que a su juicio corresponde incluir como parte del costo del *Software*.

1.6 Las erogaciones realizadas por remuneraciones a empleados que son pasibles de diferimiento corresponden a los conceptos que el empleador tiene la obligación de pagar, que, a título enunciativo y no limitativo, se refieren a:

- a) Sueldos, salarios al personal.
- b) Aportaciones a la seguridad social (en nuestro caso, a la TSS), tales como:
  - Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
  - Seguro Familiar de Salud (SFS).
  - Seguro de Riesgos Laborales (SRL).
- c) Bonificación de ley (participación en ganancias).
- d) Bonos por desempeño/incentivos, bono vacacional, bonos variables.
- e) Regalía pascual (salario de navidad).
- f) Infotep.

1.7 Los pagos al personal que no podrán ser pasibles de diferimiento corresponden a los conceptos de: asignación de combustible, uso de vehículos, mantenimiento de vehículos, subsidio de cafetería, entre otros.

### Otros lineamientos

2. Establecer que los proyectos de implementación de *Software* que conlleven entradas en producción por etapas, las solicitudes de diferimiento deberán ser realizadas a medida que vayan entrando en producción. Se les exhorta a que estos casos sean presentados de manera previa a este ente supervisor poniendo en conocimiento a su Coordinador de Supervisión (Punto Central de Contacto - PCC), presentando las consideraciones generales del proyecto completo y las etapas en las cuales será realizado. Para este tipo de proyecto la entidad deberá:

2.1. Presentar la solicitud de diferimiento al concluir la primera fase, la cual deberá contener:

- i. Los costos incurridos a la fecha que son necesarios para poner en funcionamiento dicha fase, más los costos desembolsados asociados al proyecto total;
- ii. El cronograma de implementación y los costos asociados a las demás fases;
- iii. El informe del auditor externo que incluya su evaluación del proyecto completo y de la fase completada.

2.2. Para la aprobación de las fases posteriores, la entidad deberá remitir en cada fase completada la documentación soporte y un informe del auditor interno similar al de los auditores externos, que en adición incluya si en la implementación de las fases se ha alcanzado lo inicialmente propuesto o no.

3. Para fines de tramitar las solicitudes de diferimiento de *Software*, el término “Puesta en funcionamiento o producción” se considera como la fecha en que el *Software* fue puesto en

ambiente aprovechable para las operaciones de la entidad (ambiente de producción) y que tiene la capacidad de impactar, significativamente o no, en:

- a. La disponibilidad y/o los resultados de las transacciones que pudieran o hayan realizado los clientes.
  - b. Los resultados contables y financieros.
  - c. La calidad de los datos o informaciones que este presenta individualmente y/o entrega a otros sistemas en uso para la toma de decisiones, cumplimiento regulatorio/normativo, mejoras de procesos, etc.
4. Se ratifica el plazo de seis (6) meses para remitir la solicitud para el diferimiento del *Software*, contados a partir de su puesta en funcionamiento, establecido en el literal h) de la sección “Criterios Prudenciales” del “Concepto” en el subgrupo “174.00 - Activos Intangibles” del Manual de Contabilidad.
5. Para los proyectos de actividades o productos novedosos bajo ambiente de prueba, que se sustenten en la implementación de programa tecnológico, las entidades deberán realizar la solicitud del modelo de negocio novedoso de manera independiente a la solicitud para el diferimiento del *Software*.

**Párrafo.** Para este fin, luego de transcurridos tres (3) meses del piloto del producto novedoso, las entidades dispondrán de seis (6) meses para tramitar la solicitud de diferimiento.

#### **Certificación de los Auditores Externos**

6. El auditor externo deberá incluir en su informe la evaluación de si el *Software* cumple con los lineamientos y criterios de las NIIF, es decir, que es medible con fiabilidad, que genera beneficios económicos futuros, entre otros. Dicho informe además deberá incluir al menos, la información siguiente:
- a) La fecha de puesta en funcionamiento o producción del *Software* que estos han validado;
  - b) Cantidad de las transacciones realizadas en el *Software* a la fecha de validación y monto total (si aplica);
  - c) Tabla con la descripción de los conceptos pagados por el *Software* y el monto correspondiente;
  - d) Análisis de la vida útil;
  - e) Evaluación de cada elemento que compone la remuneración de los colaboradores asignados al proyecto que se consideró como costo atribuible y que incluya: nombre, identificación y cargo del colaborador; función y responsabilidad que tuvo en el proyecto; cantidad de tiempo asignado; monto; fecha de inicio y fecha final de su participación en el proyecto.
7. Esta circular deroga y sustituye en todas sus partes la Circular SB: CSB-REG-202500004 del 27 de marzo de 2025.

8. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
9. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

**Alejandro Fernández Whipple**  
SUPERINTENDENTE